RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-61288/24 – Caratulado: “Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Instalación de Sistemas de Medición Remota en Centrales de Generación Aislada”; las Resoluciones N° 803/24 y N° 1747/24, el Acta de Directorio Nº 17/2025; y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 1747/24 del 05/12/2024, se aplicó a EDESA S.A. una sanción de multa en favor del ENRESP por la suma de $ 4.500.000,00 (Pesos Cuatro Millones Quinientos Mil con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 inc. w) y x) del Contrato de Concesión, al Numeral 6.7 del Anexo III de igual cuerpo normativo y de la Cláusula Décima del Acta Acuerdo suscripta entre la Empresa y el ENRESP (integrante de la Resolución N° 1219/23).

Que además de ello, y quedando pendientes distintas obligaciones a cargo de la Distribuidora, se le ordenó que proceda a instalar, en todas las Centrales de Generación carentes de conectividad, los sistemas necesarios que permitan a este Organismo contar con la información necesaria para realizar sus tareas de contralor, otorgando como plazo perentorio para ello, el día 10 de diciembre de 2024, bajo expreso apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder (artículo 3°).

Que por el artículo 4° de la mentada Resolución se ordenó a la Empresa, que en el plazo de treinta (30) dias corridos, contados a partir de la notificación de su notificación, agregue en la plataforma https://grandesusuarios.edesa.com.ar/, o en la que la Distribuidora considere más conveniente, la función de reporte de energía, e informe la cantidad de medidores inteligentes instalados en la provincia; ello bajo expreso apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

Que la Resolución N° 1747/24 fue notificada a la Empresa en fecha 09/12/24, conforme las constancias obrantes en autos.

Que encontrándose firme y consentido en acto administrativo, mediante Nota DSJ 278/24 la Empresa acreditó el pago de la sanción económica interpuesta en autos, lo que fue corroborado por la Gerencia Administrativa del ENRESP, quedando pendiente de cumplimiento lo ordenado por los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 1747/24.

Que transcurridos los plazos otorgados por los artículos 3° y 4°, la Distribuidora no acreditó cumplimiento a lo allí ordenado, ni aportó elementos que justifiquen las causas por las que omite su observancia.

Que la propia Empresa propuso mediante Nota DSCE 97/25 un cronograma de instalación, que consigna, como fecha de finalización, el día 28/02/25, y que contempla lo siguiente:

Semana del 17/02 al 21/02

· Salar de Pocitos

· Olacapato

· Santa Rosa de los Pastos Grandes

· Cobres

Semana del 24/02 al 28/02

· Amblayo

· Alto la Sierra

· Cortaderas

Que en ese marco, a través de Nota DSCE 315/25 del 26/02/25, EDESA S.A. informó que recién el 19/02/2025 se llevó a cabo la conexión de la central de generación ubicada en Cobres, agregando que durante la semana del 24 al 28 de febrero, realizará las conexiones y pruebas en las centrales de Santa Rosa de los Pastos Grandes y Salar de Pocitos.

Que de ello se desprende entonces, que la Distribuidora incumplió incluso el cronograma propuesto por ella misma, en tanto, habiéndose cumplido el plazo fijado unilateralmente por la Empresa, quedan pendientes de acreditar las conexiones de las centrales de Olacapato, Cortaderas, Alto la Sierra, Amblayo, Santa Rosa de los Pastos Grandes y Salar

de Pocitos.

Que es menester aquí recordar, que la ejecución de dichas tareas, se impulsan desde marzo de 2024, motivando el inicio del proceso sancionatorio ordenado por Resolución N° 803/24 del 28/06/24, sin resultados satisfactorios hasta la fecha, ello pese a la sanción económica impuesta.

Que sumado a esto, la Distribuidora no dio ninguna respuesta a la orden impartida por el artículo 4° de la Resolución N° 1747/24, toda vez que no acreditó haber agregado en la plataforma https://grandesusuarios.edesa.com.ar/ (o en la que la Distribuidora considere más conveniente), la función de reporte de energía, ni informó la cantidad de medidores inteligentes instalados en la provincia.

Que importante es destacar, que las órdenes impartidas por los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 1747/24, fueron emitidas bajo expreso apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Que sumado a ello, es menester reiterar lo previsto por la cláusula décima del Acta Acuerdo suscripta entre el Regulador y la Distribuidora (integrante de la Resolución ENRESP N° 1219/23), que dispone: " *Generación Aislada: Queda en la órbita de este Regulador, el reconocimiento del combustible de las centrales de generación aislada bajo las auditorias que sean necesarias. A tales fines la Distribuidora deberá contar con un sistema de medición remota de la energía generada en la central cuyos valores a reconocer serán los que surjan de tal medidor. En caso de no contar con la medición antes mencionada, solo podrán hacerse como máximo 2 (dos) estimaciones por central al año calendario, debidamente justificada. Las mediciones remotas, mediante medidores inteligentes con tecnología AMI, deberán estar instalados, entrando en vigencia la presente reglamentación desde el inicio del semestre 52 (01/02/2024). Asimismo, los registros del medidor inteligente podrán ser utilizados para los cálculos de penalizaciones por servicio y producto técnico."*

Que por otra parte el artículo 25º, inciso x), del Contrato de Concesión establece, entre las obligaciones de la Distribuidora, la " *Cumplimentar las atribuciones y normativas emanadas del ENTE*

REGULADOR en cumplimiento de sus atribuciones legales".

Que en este orden, teniendo presente las constancias obrantes en autos, el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, en virtud de la normativa transcripta supra y habiéndose constatado prima facie que la Empresa Distribuidora incumplió con lo ordenado por los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 1747/24, y consecuentemente a lo dispuesto por el artículo 25 inc. x) del Contrato de Concesión, a la cláusula décima del Acta Acuerdo suscripta entre el Ente Regulador y la Distribuidora (integrante de la Resolución ENRESP N° 1219/23), y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que en virtud de lo expuesto, de los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica y en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A. por incumplimiento prima facie, a los Artículos 3° y 4° de la Resolución ENRESP N° 1747/24, y consecuentemente a lo dispuesto por el artículo 25 inc. x) del Contrato de Concesión y a la cláusula décima del Acta Acuerdo suscripta entre el Ente Regulador y la Distribuidora (integrante de la Resolución ENRESP N° 1219/23), en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a EDESA S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar. -

RESO 267 - DP N° 637 - 2025	22/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 22/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 22/04/2025